Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Marzo de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Penal de la Circunscripción Sarmiento, Provincia del Chubut, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Penal de la Circunscripción Sarmiento, y el Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia, ambos de la provincia del Chubut, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por el homicidio de Cristian Alejandro B , cuyo móvil estaría vinculado con el comercio de estupefacientes (fs. 3, 5, 18/20 y 21/24).

El magistrado local declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción de Comodoro Rivadavia con base en que, en su opinión, el suceso habría estado motivado por conflictos originados en el tráfico de estupefacientes (fs. 25/27).

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución al considerarla prematura. Sostuvo que hasta el momento el objeto procesal de la presente investigación encuadraba en un delito de índole común, que no pertenecía a la órbita de su conocimiento (fs. 33/34).

Con la elevación de este incidente a la Corte (fs. 40) quedó formalmente trabado este conflicto.

En primer lugar, creo oportuno destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En consecuencia, en atención a que el presunto "móvil delictual" esbozado por el juez declinante no alcanza para motivar la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 261:215 (cf. también Fallos: 271:60; 308:1720); y habida cuenta de que tampoco se vislumbra que el delito contra la vida en estudio se haya producido con el objeto de interferir alguna investigación de índole federal (Competencia n° 1019 L. XLIX *in re* "N.N. s/ inf. Ley 23.737", resuelta el 20 de mayo de 2014), considero que corresponde seguir conociendo en esta causa a la justicia penal de Sarmiento, provincia del Chubut (Competencia n° 447 L. L *in re* "González, Alejandro s/ homicidio simple", resuelta el 4 de noviembre de 2014").

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:54